El futuro es de todos / Gobierno de Colombia	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	*Ministerio de Minas y Energía*
Fecha (dd/mm/aa):	4 de octubre de 2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución "Por la cual se establecen los requisitos técnicos para las operaciones de suspensión y abandono temporal o definitivo de pozos perforados en desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y se modifica parcialmente la Resolución 18 1495 de 2009"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, dispone que la fiscalización *"de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías*".

El numeral 2 del literal A, artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, dispone que al Ministerio de Minas y Energía le corresponde establecer los lineamientos para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, a través de las mejores prácticas de la industria.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, por el cual modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, es función de esta Entidad: *"Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles".*

Los artículos 2.2.1.1.1.2 y 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, prevén que corresponde al Ministerio de Minas y Energía revisar, ajustar y/o expedir las normas técnicas y procedimientos que en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales y convencionales continentales y costa afuera, deban observar los operadores de bloques autorizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás contratos vigentes o aquellos que se suscriban, aplicando las mejores prácticas y teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales y administrativos.

Mediante Resolución 18 1495 del 2 de septiembre de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 40048 de 2015, por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos, dispuso en el Capítulo III regular y controlar las actividades relacionadas con el taponamiento y abandono de pozos.

De igual manera en el artículo 35 de la Resolución 18 1495 de 2009 establece que: "*La supervisión y los procedimientos para el taponamiento permanente o temporal de pozos, las pruebas de integridad mecánica que se realicen y las características de los tapones, serán establecidos por el Ministerio de Minas y Energía*".

Del análisis técnico realizado, la Dirección de Hidrocarburos considera que…

Al revisar las normas vigentes, no son muy claros los conceptos de pozo inactivo y pozo suspendido temporalmente (no definido explícitamente en la regulación), lo cual dificulta la aplicación de la norma en casos donde se configuran conductas "irregulares", como pozos que se abren a producción un par de días antes de cumplir plazo de 6 meses y se vuelven a cerrar, o pozos que operan 2 días en el mes y producen entre 1 y 2 barriles, o la extensión del término de suspensión temporal más allá de 2 años. La norma no establece requerimientos para pozos inactivos antes de la legalización de la suspensión temporal (6 meses) y luego se limita a exigir un aseguramiento, no existiendo en exigencias sobre verificaciones o inspecciones periódicas.

Tras el análisis de dichas situaciones, el Ministerio de Minas y Energía se planteó la necesidad de revisar la normatividad técnica aplicable a las operaciones de suspensión temporal y abandono de pozo, proyectando la presente resolución donde se establecen los lineamientos técnicos para la suspensión temporal y el abandono de pozos perforados en desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia.

Es necesario establecer los lineamientos que deberá tener la industria para llevar a cabo la suspensión y abandono de pozos en la exploración y explotación de hidrocarburos, conforme a los estándares técnicos requeridos en procura de preservar el ambiente y la seguridad de estas operaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a todas aquellas operaciones de suspensión temporal y de abandono en pozos estratigráficos, exploratorios, de desarrollo, de inyección, de disposición o de monitoreo que se hayan perforado, completado o terminado oficialmente, en el marco de contratos o convenios suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás contratos vigentes o aquellos que se suscriban, para la exploración y explotación de hidrocarburos dentro del territorio nacional continental o costa afuera.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades conferidas las siguientes disposiciones:

a. El numeral 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, por el cual modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, que señala que es función de esta Entidad: *"Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles".*

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, se encuentra vigente y ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 20, publicados en los Diarios Oficiales 48.867 del 30 de julio de 2013 y 49.001 del 11 de diciembre de 2013.

b. Los artículos 2.2.1.1.1.2 y 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, que prevé que corresponde al Ministerio de Minas y Energía revisar, ajustar y/o expedir las normas técnicas y procedimientos que

en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales y convencionales continentales y costa afuera, deban observar los operadores de bloques autorizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás contratos vigentes o aquellos que se suscriban, aplicando las mejores prácticas y teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales y administrativos.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015, se encuentra vigente y sus modificaciones están compiladas en la citada disposición.

c. El numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, que dispone que al Ministerio de Minas y Energía le corresponde establecer los lineamientos para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, a través de las mejores prácticas de la industria.

La Ley 2056 de 2020 fue publicada en el Diario Oficial 51.453 del 30 de septiembre de 2020 y se encuentra vigente.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las Resoluciones 181495 del 2 de septiembre de 2009 y 40048 del 16 de enero de 2015, fueron publicadas en los Diarios Oficiales 47.462 del 4 de septiembre de 2009 y 49.396 del 16 de enero de 2015, respectivamente, y se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con este proyecto de resolución se modifica parcialmente la Resolución 181495 del 2 de septiembre de 2009, modificada a su vez por la Resolución 40048 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

De acuerdo con los correos electrónicos del 8 de julio de 2019 y 20 de septiembre de 2021, el Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía señaló, en relación con la Resolución 18 1495 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 40048 de 2015, que en la base de datos de procesos judiciales que lleva el Grupo, "…no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentra aparentemente "vigentes".

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Que mediante oficio 2-2019-012168 del 3 de mayo de 2019, radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2019031062 del 10 de mayo del mismo año, la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conceptúo que: *"(…)Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que los reglamentos técnicos de servicio no están abarcados en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, esta Dirección considera que el proyecto objeto de análisis no está sujeta a lo señalado en el artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1595 de 2015 del 5 de agosto de 2015, así como tampoco debe notificarse como un reglamento técnico de producto".*

En cumplimiento a lo señalado en los Artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, Decreto

Único del Sector de Comercio, Industria y Turismo, evaluada la posible incidencia sobre la libre competencia a través del cuestionario que adoptó la Superintendencia Industria y Comercio, se considera que el proyecto de regulación no plantea una restricción a la libre competencia, por lo que no es necesario someterlo a concepto de esa Superintendencia.

En atención a lo establecido en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015, el Proyecto de Resolución fue sometido a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien mediante oficio 20195010370031 del 26 de noviembre de 2019, radicado en el Ministerio de Minas y Energía el 29 de noviembre de 2019 con el número 2019083808, concluyó que *"(…) De lo expuesto, se deduce que en el caso objeto de esta comunicación, no se está creando un nuevo trámite, así como tampoco se está modificando un trámite existente, por lo tanto, no requiere aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, y en consecuencia, dicho proyecto de resolución no debe surtir el procedimiento de aprobación de nuevos trámites, razón por la cual, es procedente que el Ministerio de Minas y Energía continúe con las gestiones pertinentes para su expedición.(…)"*.

4. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

Con la expedición del proyecto normativo no se genera impacto económico diferente al que puedan ocasionar los procedimientos técnicos que deban adelantar los interesados y que se constituyen de obligatorio cumplimiento para garantizar la seguridad de las operaciones de suspensión temporal y abandono temporal o definitivos de pozos en la industria hidrocarburífera.

5. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

6. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

Con el proyecto de Resolución se busca establecer los requisitos técnicos mínimos que se deben cumplir durante la suspensión temporal y el abandono temporal o definitivo de pozos o de secciones de pozo, con los siguientes propósitos:

1. Aislar las formaciones productoras de hidrocarburos u otros fluidos y aquellas zonas no completadas con potencial de producción, así como establecer los intervalos empleados para la inyección o disposición de fluidos.

2. Aislar secciones del pozo que son producto de un pescado que no fue posible recuperar o que por razones de trayectoria, estabilidad del pozo, condiciones geológicas u otras circunstancias no contempladas, obligue a la empresa a abandonar la sección existente.

3. Proteger los recursos naturales, como los suelos, cuerpos superficiales de agua, acuífero aprovechable y medio marino, entre otros, de la contaminación por migración de fluidos hacia la superficie del terreno o el fondo marino, o entre las diferentes formaciones a través del hueco del pozo o el espacio anular entre el hueco y los revestimientos.

De otra parte, en razón a la finalidad del acto administrativo, no se genera impacto sobre el patrimonio cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
No aplica.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 4 0310 y 41304 de 2017, el texto del acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía. *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*X*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*X*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*X*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*N.A.*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*N.A.*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*N.A.*

Aprobó:

_____

PAOLA GALEANO ECHEVERRI
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

_____

JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS
Director de Hidrocarburos